

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 439.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo 28 de Diciembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Don Dionisio Menendez Casona, de San Damián, en Pravia, para Cuba.  
Andrés Rodríguez, de Cadaviezo, idem.

Victorio Martínez Osorio, de Peña, en Navia, para la Habana.

Juan Pérez, de Vigo, idem.

Victoriano de la Campa, de Illas, para idem.

José Fernández, de Ruedes, en Gijón, para idem.

Pedro Pérez, de la Reguera, de Luarca, idem.

Cipriano Fernández Buria, de Miranda, en Avilés, idem.

Antonio Ramírez, de Belmonte, para Cuba.

Manuel González, de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, para la Habana.

José Álvarez, de idem, para idem.

## CIRCULAR NUM. 460.

En diferentes ocasiones me he dirigido á los señores alcaldes escitando su celo para que remitiesen á este gobierno de provincia con puntualidad y exactitud los estados del registro civil. No siempre, sin embargo, fueron cumplidas mis escitaciones, dando lugar á recuerdos y á que se demorase el envío al ministerio de la Gobernación de los esta-

dos generales que deben remitirse al mismo.

A fin, pues, de que este servicio no sufra el menor retraso, y para que en todo el mes de Enero puedan dirigirse á la Comisión de Estadística general del Reino los resúmenes que tiene reclamados, prevengo á los señores alcaldes que para el día 15 de dicho mes, á más tardar, remitan á este gobierno los estados del cuarto trimestre del corriente año, pidiendo las noticias á los señores párrocos con la necesaria antelación.

Recomiendo con eficacia este asunto, y espero no verme en la necesidad de dictar medidas coercitivas, como estoy dispuesto á hacerlo si para la época fijada no se hallasen en este gobierno los referidos estados. Oviedo 27 de Diciembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 461.

El Excmo. señor ministro de la Gobernación del Reino, en 30 de Noviembre último, me dirige la siguiente real orden:

«Al proponer el Consejo de Estado á la aprobación de S. M. la resolución en el pleito entre la Hacienda pública, apelante, y don José Istueta y compañía, apelados, sobre si debe ó no declararse la rebeldía acusada á la administración por no haber mejorado en tiempo la apelación que interpuso de la sentencia del consejo provincial de Valladolid, consulta entre otras cosas lo siguiente:

En el adjunto proyecto de sentencia se servirá V. E. ver que se declara desierta la apelación interpuesta por el promotor fiscal de Valladolid, y consentida la sentencia del consejo provincial por no haberse mejorado en tiempo la referida apelación. No es este el primer caso en que ha quedado abandonada por igual razón la defensa de los intereses públicos, y en que el Consejo de Estado, ateniéndose á las disposiciones del reglamento, ha tenido que declarar desierta la apelación interpuesta por la administración, cuando así lo ha pedido el colitigante en uso de un derecho indisputable y expreso. Tal circunstancia, que podrá aun repetirse sino se pone pronto remedio, le obliga á llamar la atención de V. E. hácia este punto, sin esperar á que venga el día en que anualmente debe elevar sus observaciones al gobierno. Para evitar los males

que quedan apuntados, convendría, en sentir del Consejo se mandara á los promotores fiscales, á los fiscales de Hacienda, á los alcaldes de los ayuntamientos y á todos los que en interés y defensa de la administración local ó central, litigan ante los consejos provinciales, que luego que entablen cualquier recurso contra las decisiones de estos, den inmediatamente cuenta de ello bajo su responsabilidad al fiscal del Consejo, con el fin de que este pueda hacer uso con oportunidad de los derechos, que á la administración competen en los casos en que deba representarla. Además de lo que queda espuesto como medida general, llama el consejo la atención de V. E. hácia lo ocurrido en este caso especial. Por el art. 5.º del real decreto de 20 de Junio de 1858, se dignó S. M. mandar que admitida la apelación por un consejo provincial remitiese este siempre los autos al Real, quedándose con el testimonio necesario para la ejecución de la sentencia. Si el consejo provincial de Valladolid hubiese cumplido como debia este precepto, y en su consecuencia hubiese venido el pleito, se habria instruido de ello al final, y podido este mejorar la apelación antes que se acusara la rebeldía, evitándose así los perjuicios, que tal vez pueda sufrir la Hacienda con la declaración que el Consejo ha tenido necesidad de hacer en el proyecto de resolución adjunto.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto por el referido Consejo en su preinserta acordada, de real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta para conocimiento y cumplimiento de los señores alcaldes de la provincia en los casos que puedan ocurrir. Oviedo 24 de Diciembre de 1859. — El gobernador, Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 462.

Debiendo verificarse el día 15 de Enero entrante y hora de las doce de su mañana en mi despacho, la contrata bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, para transportar á la Habana 24 soldados y 6 á Puerto Rico ó mas que existan al tiempo del embarque, en el depósito de bandera establecido en Gijón, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, pa-

ra conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Oviedo 24 de Diciembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratación del transporte á la isla de Cuba y Puerto-Rico, de los soldados del depósito de bandera de Gijón.

1.º No se admitirá ninguna postura que exceda del tipo de setecientos reales por cada individuo de los que van á Cuba y 600 de los que se dirigen á Puerto-Rico.

2.º Para mostrarse licitador deberán consignar previamente los interesados en la caja de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato cuya carta de pago ó talon acompañará al pliego de proposición.

3.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego, producirá la pérdida de dicho depósito, que se devolverá, terminado que sea el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

4.º Que el jefe del depósito deberá inspeccionar si el buque ó buques donde sea transportada la dicha fuerza, tiene el sollado suficiente para que los soldados vayan con la posible comodidad.

5.º Que en dicho sollado se colocará para el descanso de los mismos una colchoneta corrida bien de lana, cerda, paja ó yerba por cuenta del contratista.

6.º El alimento de los soldados consistirá en dos ranchos variados que han de contener carne, tocino ó bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz, patatas y galletas de primera á discrección: los jueves y domingos será obligación darles vino.

7.º Que en el mar deberán ser tratados con dulzura y suavidad, sin que el capitán pueda imponerles castigo ó pena alguna corporal, á no ser en los casos pre-fijados en las leyes de mar, pero si poner bajo escotilla hasta la llegada al punto de su destino, al que cometa alguna falta de las que no están señaladas en las referidas leyes de mar.

8.º El pasaje al respecto de la cantidad que se contrate por cada individuo de tropa cuyo número se acreditará también en la revista de embarque y demás documentos que le serán entre-

gados al capitán del buque, se ha de satisfacer por las cajas de la Habana y Puerto-Rico á la presentación de una de las contratas y demas documentos á los excelentísimos señores capitanes generales de dichas islas, ó autoridad que designen los mismos, á cuyo fin se sacarán cuatro copias a un solo efecto, entendiéndose que corre de cuenta del mas ventajoso postor, á quien se adjudique el referido transporte, la manutención y demas estipulado de la tropa de pasaje, desde el dia de su embarque hasta el que llegue á la Habana y Puerto-Rico.

9.º El buque ó buques que conduzcan la fuerza, han de darse á la vela precisamente antes del 15 de Febrero del año próximo venidero á menos que por el temporal ú otras causas ajenas de la voluntad de sus armadores ó capitanes se demore la salida, en cuyo caso, lo justificarán debidamente con certificación del respectivo capitán de puerto ó ayudante marina.

10 La licitación tendrá lugar el dia 15 de Enero entrante á las doce de la mañana, en el despacho del señor gobernador de la provincia, cuyo acto presidirá, admitiendo proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, teniendo por nulas é inadmisibles las que no estén conformes con las presentes condiciones; y si despues de abiertos resultasen dos ó mas iguales en precio, se admitirá licitación verbal entre los autores de ellas.

11. El embarque se ha de verificar en Gijón.

12. Será obligación del contratista el pago de escritura y copias que deben sacarse.

Oviedo 24 de Diciembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe se compromete á conducir á la Habana y Puerto-Rico en el buque los 27 soldados ó mas que existan al tiempo del embarque en el depósito de bandera de Gijón que van al primer punto á razon de reales por plaza, y los que son destinados al segundo á reales, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado por el gobierno de provincia en el Boletín oficial, número

*Fecha y firma.*

CIRCULAR NUM. 465.

Don José de Hano Bustillo, natural de la villa de Llanes y residente en Madrid, de edad de 58 años, ha acudido dentro del plazo señalado por el art. 1.º de la ley de 23 de Mayo de 1856 en solicitud de los beneficios que por la misma se conceden á los Milicianos nacionales de la época de 1823, justificando haberlo sido de la citada villa: en su consecuencia, y á los efectos prevenidos en el párrafo 7.º de la Real orden de 29 del espresado mes de Mayo, se abre juicio contradictorio, á fin de que si alguno quisiera alegar que dicho interesado no reúne las circunstancias que exige el art. 1.º de la citada ley, presente las reclamaciones que crea convenientes en este gobierno de provincia, dentro del plazo de 20 dias

á contar desde el en que se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Oviedo 28 de Diciembre de 1859. — El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Don Narciso Cepedano, doctor en jurisprudencia, comendador de la real y distinguida orden española de Carlos III y jefe de la misma.

Hago saber: que don Pedro Rodriguez Acevedo, vecino de Candás, concejo de Carreño, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Oleuada*, de mineral de hierro, al sitio de la Campa de San Pedro, terrenos que aprovecha como pastos Juan de Prendes Corredor, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, cuyos terrenos son conocidos con el nombre de *Eria de los Llanos*, que linda al N. con el mar y la boca del Puerto de Perán, E. y S. con el camino servidero de la eria, casa y puerto de Espasa, y O. con la capilla de San Pedro y mina de hierro llamada *Conformidad*, registrada por este interesado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Téngase por punto de partida y de registro el ya dicho y á una distancia de diez metros de la plena mar en direccion al O. diez grados al N., mil metros que será la distancia aproximada hasta llegar á la mina *Conformidad*. En línea perpendicular á esta y partiendo del punto del registro en direccion al N. cien metros y al S. doscientos, y levantando perpendiculares en estos extremos paralela á las líneas generales ó sea la primera indicada, formarán, uniendo su extremo por otra paralela á las S. N., el rectángulo de las pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 19 de Diciembre de 1859. — Narciso Cepedano.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.**

**ERRATA IMPORTANTE.**

En el Boletín oficial del dia 14 del actual, núm. 197, se padeció la equivocacion de fijar 7 reales por los derechos de consumo á la arroba de aguardiente hasta veinte grados, y 8 reales de veinte inclusive á veintisiete, en vez de 6 reales al primero y 7 al segundo, que son los que les señala la ley de presupuestos de 25 de Noviembre último. Téngase, pues, así entendido por los ayuntamientos, debiendo en su consecuencia, y con el objeto de subsanar aquella equivocacion, considerarse aquellas dos líneas redactadas en los términos siguientes:

Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros. Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para los efectos correspondientes. Oviedo 27 de Diciembre de 1859. — Pedro R. Ubago.

	Arrobas	Derechos
hasta 20 grados.	1	6
de 20 inclusive á 27.	1	7

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS**

**de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.**

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la junta superior de ventas en sesion de 22 de Octubre.

**BENEFICENCIA.**

Número del inventario.		Tipo para la subasta.	Cantidad á que ascendió en subasta.
381	Don José Pinedo, vecino de Oviedo, varias fincas que constituyen la casería primera de la Reinada, procedente del Hospital provincial.	6700	6705
420	Don Francisco Rodriguez, la jugueria denominada de Bauro, en San Cacao, procedente de idem.	11180	11180
474	Don Joaquin Queipo, la idem denominada de Agüeria, en idem, procedente de idem.	5240	7140
486 y 87	Don José Cueto, una casa de labranza y tierra, sitas en el barrio de la Reguera, en Norña, procedente de idem.	2400	2810
391	Don Vicente Montequin, una casa terreno, en la casería Piñera menor, sita en Notano, procedente de idem.	1300	1300
Idem	El mismo una cuarta parte de hórreo, en idem idem.	400	400
Idem	Don Antonio Montequin, una finca labradie, en idem idem.	1600	1600
Idem	El mismo, otra idem, en idem idem.	500	500
Idem	Don José Prieto, otra idem, en idem idem.	510	510
Idem	Don Feliciano Bastian, otra idem, en idem idem.	550	550
Idem	Don Francisco Ordiales, otra idem de prado, en idem idem.	1600	1600
Idem	Don José Ortal Montequin, otra idem labradie en idem idem.	200	200
Idem	Don Justo San Martin, otra idem, en idem idem.	200	200
Idem	Don José Fernandez, otra idem, en idem idem.	500	500
Idem	Don Feliciano Bastian, otra idem, en idem idem.	400	400
Idem	Don Antonio Montequin, otra idem, en idem idem.	1200	1200
Idem	Don Vicente Montequin, otra idem, en idem idem.	100	100
Idem	El mismo, otra idem, en idem idem.	600	600
Idem	Don José Berrós, otra idem, en idem idem.	550	550
Idem	Don Antonio Montequin, otra idem, en idem idem.	190	190
Idem	Don José Berrós, otra idem, en idem idem.	80	80
Idem	Don Antonio Montequin, otra idem, en idem idem.	2500	2500
Idem	Don Marcelino Fonseca, otra idem, en idem idem.	600	600
Idem	Don José Berrós, otra idem, en idem idem.	150	150
Idem	Don Vicente Montequin, otra idem, en idem idem.	1100	1100
4	Don Felipe Romero, una cabaña en el barrio de Cimadevilla, en Gijón, procedente del Hospital de los Remedios de dicha villa.	1972	1972
		41522	43837

**PROPIOS.**

113	Don Rosendo Villaverde, un terreno llamado Porreo del Sebrayo, sito en Villaviciosa, procedente de sus propios.	58000	200000
115	Don José del Rivero, otra idem llamada de la Espansa, procedente de idem.	4500	27000
		62500	227000

## INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

473	Don Francisco Alonso, una casa terrena, en la casería de Pumarín, sita en San Julian de Box, procedente de las escuelas públicas de esta ciudad.....	1550	2000
Idem	Don Manuel Gomez, una huerta, en idem idem .....	1800	5250
Idem	El mismo, una tierra en idem idem...	200	530
Idem	El mismo, un prado en idem idem ..	500	600
Idem	El mismo, otro idem, en idem idem..	200	2500
Idem	El mismo, otra finca, en idem idem..	500	550
Idem	El mismo, otra idem, en idem idem..	540	380
Idem	Don Francisco Alonso, un castañedo, en idem idem .....	560	500
Idem	El mismo, otro idem, en idem idem..	6558	11050
Idem	Don Manuel Gomez, otra finca, en idem idem .....	920	1000
		12778	19910

## RESUMEN.

	Tipo.	Subasta
Beneficencia .....	41522	45857
Propios .....	62500	227000
Instrucción pública inferior .....	12778	19910
	116800	290747
De la anterior .....	118251	240140
	235051	550887
Diferencia á favor .....		295856

Oviedo 20 de Noviembre de 1859.—El comisionado principal de ventas, Ceferino García de Taranco.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Regueras.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, el Ayuntamiento acordó ponerlo al público en estas consistoriales por el espacio de seis días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones que crean arregladas á la ley, advirtiendo de que pasado el término indicado no se dará curso á ninguna instancia que se presente sobre el particular. Las Regueras 22 de Diciembre de 1859.—Manuel G. Granda.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Leitiriegos.

Ultimado por este ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1860, he de merecer de V. S. se digna mandar publicarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados, acudan dentro del término de quince días ante dichas corporaciones, y cuyo término empezará á contarse desde el en que se inserte este anuncio en dicho periódico: previniéndoles también á los reclamantes que no serán oídos, si no se presentasen con la correspondiente relacion de bienes, y demás circunstancias que la ley exige. Leitiriegos 23 de Diciembre de 1859.—Juan F. Lorenzana.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caravia.

Este ayuntamiento y junta pericial que presido han concluido en

este dia el repartimiento de inmuebles para 1860, acordando exponerle al público por el término de ocho días, dentro de los que presentarán sus reclamaciones los que se consideren agraviados, bajo apercibimiento de no ser oídas despues de transcurridos, á cuyo efecto he de merecer de V. S. se digna mandar insertar este anuncio en el Boletín oficial. Caravia 27 de Diciembre de 1859.—Francisco del Valle.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cangas de Tinéo.

Este ayuntamiento y junta pericial tienen ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, perteneciente al año próximo de 1860: por tanto los contribuyentes que se crean agraviados, pueden acudir á dichas corporaciones dentro del perentorio término de 15 días, acompañando á sus instancias la relacion de bienes y más que se exige por la ley con el fin de que pueda compararse con los demás datos que se han tenido presentes para su formacion y resolver segun mejor proceda.

Lo que participo á V. S. esperando se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de todos. Cangas de Tinéo Diciembre 23 de 1859.—P. A. D. A., Alejandro Rodriguez de Llano.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luarca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate anunciado para el día 28 de Noviembre último, de la reedificacion de la ige-

ria parroquial de esta villa, presupuestada en 144,339 reales, con inclusion de los materiales de la misma, evaluados en 14,700, la junta nombrada bajo mi presidencia, acordó que se verifique segunda subasta el 20 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana en las consistoriales de Luarca, con sujecion al plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, para los que gusten enterarse de todo. Luarca y Diciembre 22 de 1859.—El alcalde, Antonio Trio.

Don Mariano del Valle, juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, chalan de caballerías, para que dentro de treinta días á contar desde el último en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el respectivo Boletín oficial de las provincias de Avila, Oviedo, Salamanca y Valladolid, se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo, por robo de una yegua y dos machos á Jacinto Martín, vecino de Encinas, pues de no hacerlo en el término prevenido, se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Maximino Alonso.

El licenciado don Leon Ibañez, juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Julian San Pedro, de oficio tejero, natural y vecino de la parroquia de Vivabaño, concejo de Llanes, para que dentro de treinta días se presente en este juzgado á ser indagado en la causa que contra él se instruye por la participacion que tuvo en los sucesos ocurridos en la tarde del día veinticinco de Setiembre último en la plazuela de la escuela de Soto y Aguas, del concejo de Sobrescobio; con apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laviana á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Leon Ibañez.—Por su mandado, José de la Torre.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Asturias.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo á don Manuel Garcia Muñiz, vecino del lugar de Menes, parroquia de Leiguarda, en este concejo, para que al término de nueve días siguientes al de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por defraudacion á un particular; en la inteligencia, que transcurridos, le parará el perjuicio que haya lugar, y asimismo exhorto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, que si supieren del paradero del mismo Muñiz, procedan á su arresto y conduccion á este juzgado con las seguridades debidas. Belmonte Diciembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ramon Villegas.—José Maria Alvarez.

## ANUNCIO.

En la depositaria del gobierno de provincia, se halla de venta el «Anuario económico estadístico Español, para el uso de todas las clases sociales, que ha escrito el brigadier don Antonio Ramirez Arcas; cuya obra se recomendó á las corporaciones municipales por real orden de 29 de Noviembre último, siendo su coste el de seis reales ejemplar, que consta de un tomo en octavo, de 236 páginas.

## ALCANCE.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El Excmo señor ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico del 27, recibido hoy á las doce y 45 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

Por interrupcion de la línea telegráfica se ha recibido con retraso un despacho del general en jefe, participando que el 25 al toque de diana fué atacado el campamento del general Ros, por fuerzas muy considerables que rechazó vigorosamente, siendo cortado el enemigo que dejó en el campo más de 40 cadáveres vistos sobre las grandes pérdidas que debió sufrir por los certeros disparos que la artillería le hizo, así en el combate como en su precipitada fuga. Hoy á las 5 y 30 minutos de la tarde, no ocurre novedad en el campamento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 28 de Diciembre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Con Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa de Belmonte en Asturias.

Hago saber: Que por parte de don Diego Caunedo menor, vecino de Raneles, concejo de Grado, y en su nombre el procurador don Antonio Bastillo Romano, se acudió á este juzgado de mi cargo en 29 de Noviembre último, solicitando se le diese posesion del prado de las Hollas, de producir seis carros de yerba, el llamado Longo, tercera parte de la panera con su correspondiente suelo, medio dia de bueyes en la tierra de la orada, las paredes de una casa cabaña á inmediacion de la que se denomina del Torno, dos libras de manteca que anualmente debia percibir el dueño vendedor por el aprovechamiento de los montes de casavaler, la tercera parte del prado de los Oterinos, otro igual de la casa de ganado contigua á la de habitacion con su respectivo establo de pajar y servidumbres, el prado del Corral, sito en el Torno, mitad de la corte de las ovejas con su pajar, la mitad de la tierra de la Calleja, á escepcion de un dia de bueyes por la parte inferior, la mitad del prado de la Cuesta con su mitad de cabaña, cuarta de la casa de ganado del Torno, con su pajar, mitad del prado del Naval del Torno, la parte de prado que le corresponde á la cuarta de la cabaña que sigue desde esta hasta el rio, y la huerta nominada Cañamera, sitos todos estos bienes en términos de la Rebollada, concejo de Somiedo, lo que adquirió de don Francisco Caunedo, vecino que ha sido de Villagarcía, como poderhabiente de su hermano don José, residente en la ciudad de Cádiz, y de don Diego Caunedo mayor, vecino de la Rebollada, en dicho Somiedo, por escrituras de 29 de Agosto de 1851 y 52, que pasaron á testimonio de los numerarios de Grado, don Blas Rodriguez San Pedro y don Bernardo Lopez Tuñon, y de los que se le mandó dar posesion por auto del 29 de Noviembre referido, sin perjuicio de tercero, al don Diego menor, para lo que se librase mandamiento á alguacil del juzgado, y escribano del concejo de Somiedo. Dicha posesion la tomó el don Diego menor en tres del actual, y solicitó se publicase á medio de edictos, lo que así se estimó por auto de 9 del corriente. Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, este edicto á los fines prevenidos en el artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil, libro el presente en Belmonte y Diciembre 15 de 1859. —Ramon Villegas.—José Maria Alvarez.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de fecha 3 del actual, esta direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Enero á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Rivas de Sella á Sahagun, cuyo pre-

supuesto asciende á la cantidad de 727,626 reales 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de treinta y seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Balsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cuatro mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuatrocientos.

Madrid 15 de Diciembre de 1859. —El director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sexto de la carretera de Rivas de Sella á Sahagun, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Oviedo.

El dia 22 de Enero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en mi despacho la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carcel de Cangas de Tineo presupuestas en la cantidad de 129,142 reales.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de este gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en plie-

gos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuacion, acompañando á los mismos la carta de pago del depósito de 8,000 reales que se consignará en la tesoreria de provincia. No se admitirá proposicion alguna que exceda del presupuesto.

En el caso de que haya dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por término de diez minutos, y se adjudicará la subasta al que haga mas ventajosa postura. Oviedo 19 de Diciembre de 1859. —Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 19 de Diciembre de 1859, y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de la carcel de partido de Cangas de Tineo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las obras con estricta sujecion á los espresados planos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, espresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del autor de la propuesta.)

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Habiéndose omitido algunas palabras en la disposicion 8.ª de la Real orden de 7 del actual, en que se dictaron las instrucciones para la ejecucion del presente reemplazo, la referida disposicion se entenderá redactada en esta forma:

8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y 56 centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro 369 milímetros, ó un metro 596 milímetros, segun la que rigiera cuando se llamó á las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el ejército activo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Telegrafos.—Seccion 2.ª

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de lo expuesto por V. E. sobre la conveniencia de uniformar el servicio telegráfico en el

interior del reino á las reglas establecidas para el internacional en los convenios celebrados en Berna y Bruselas, por la mayor parte de las Potencias europeas en el año pasado de 1858, y que rigen en España desde 1.º de Abril último; y deseando S. M. hacer extensivas á la correspondencia del interior del reino, las ventajas concedidas en los citados convenios á la internacional, convencida, como lo está de que la facilidad de las comunicaciones y el menor gravamen de los expedidores, es lo que ha hecho hasta el dia y hará en lo sucesivo acrecer los productos de este ramo, se ha dignado disponer:

Que desde el dia 1.º de Enero del año próximo de 1860, el servicio telegráfico en el interior del reino se rija en conformidad á las bases establecidas para el servicio internacional en los convenios de Berna y de Bruselas, tanto en el cuento de las palabras de los despachos y aplicacion de las tarifas, como en todos los demás puntos aplicables al servicio interior:

Que no obstante lo establecido en los artículos 29 del tratado de Berna y 24 del de Bruselas, el importe de los despachos del servicio interior que los expedidores retiren antes de su trasmision, se devuelva íntegro y sin ninguna deduccion, como se verifica con los reintegros de contestaciones pagadas y no recibidas, y con los despachos inutilizados;

Y finalmente, que se dicten por V. E. todas las instrucciones que sean convenientes para el mas exacto cumplimiento de esta Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una casa en la calle del Postigo, de esta ciudad, que hace esquina á la carretera de Santo Domingo, compuesta de dos pisos y entre-suelo, señalada con el número 1.º, libre de toda carga; las personas que deseen adquirirla, pueden apersonarse con don José Antonio Cuervo Arango, vive en la calle de San Francisco, número 12.

Se venden ejemplares de las tarifas de consumos que han de regir desde 1.º de Enero de 1860.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.